



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espailat Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de marzo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Juan Alberto Ventura L. y Wandrys de los Santos de la Cruz, cuyas generales figuran en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: a) Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA), representada por su gerente señor

PER5 quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Juan Reynoso Moreno, cuyas generales figuran en el expediente; y b) PER2

Espailat Motors, S. R. L., PER3

y PER4

los cuales no depositaron constitución de abogado, memorial de defensa ni notificación del memorial de defensa ante esta Corte de Casación.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espaillet Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SEN-00088 de fecha 22 de abril de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA el defecto en contra de

PER6

PER7

y PER8

por falta de concluir, no obstante estar debidamente citados.-

SEGUNDO: DECLARA regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación, principal interpuesto por PER1

e incidentales incoados por ALIMENTOS BALANCEADOS DOMINICANOS (ALBADOCA), SRL, PER3

PER2

PER9

Y ESPAILLAT

MOTORS, SRL., contra la sentencia civil núm. 366-2020-SEN00281 dictada en fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de demanda en simulación de contratos de venta, daños y perjuicios, presentada por el primero, por circunscribirse a las formalidades y plazos procesales vigentes.- TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGE los recursos de apelación incidentales presentados por ALIMENTOS BALANCEADOS DOMINICANOS (ALBADOCA), SRL,

PER3

PER7

PER9

Y ESPAILLAT MOTORS, SRL. y, en

consecuencia, actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia objeto de los mismos y DECLARA inadmisibles por falta de calidad e interés del demandante, PER10

las demandas primigenia original y en intervención forzosa que nos ocupan.- CUARTO:

CONDENA a PER11

al pago de las costas del

proceso, ordenando su distracción a favor de los LICDOS. JUAN REYNOSO MORENO, por un lado; JESÚS GONZÁLEZ, JOHDANI CAMACHO,



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espaillet Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

VÍCTOR SUÁREZ DIAZ, JOSÉ MANUEL MORA Y JUAN ANTONIO GONZÁLEZ, por otro lado, quienes afirman respectivamente, estarlas avanzando.- QUINTO: COMISIONA al ministerial JUAN FRANCISCO ESTRELLA, alguacil de estrados de este tribunal, para que notifique la presente sentencia.-.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa de fecha 26 de octubre de 2022, donde la parte recurrida, Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA), invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta Sala el 14 de julio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente

PER1

y como recurridos. PER2

Espaillet Motors, S. R. L.,

PER3

PER4

y Alimentos Balanceados



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espaillet Motors, S. R. L., Amalfi

PER12 PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** que en fecha 28 de marzo de 2019 PER1 incoó una demanda en simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios contra Espaillet Motors, S. R. L. y PER4 así como una demanda en intervención forzosa contra Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA), PER3 y PER2 acciones que fueron acogidas por el tribunal de primer grado apoderado mediante sentencia núm. 366-2020-SEEN-00281 de fecha 23 de junio de 2020, el cual condenó de manera conjunta y solidaria a todos los demandados al pago de RD\$2,000,000.00, más un interés judicial de 1.5% sobre dicho monto; **b)** que dicho fallo fue recurrido en apelación de manera principal por el demandante original, e incidentalmente de forma individual por cada uno de los demandados primigenios, procediendo la corte *a qua* a acoger los recursos incidentales y, por consiguiente, declaró inadmisile la demanda original y la intervención forzosa por falta de calidad e interés del accionante, conforme sentencia núm. 1497-2022-SEEN-00088 de fecha 22 de abril de 2022, ahora impugnada en casación.

2) Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine en primer orden, si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente,



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espaillet Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

3) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (Mod. por la Ley núm. 491-08), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los artículos 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

4) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la técnica de la casación civil; que, la potestad del legislador ordinario para establecer sanciones procedimentales al configurar el procedimiento de casación, para castigar inobservancias a las formalidades exigidas en el mismo, ha sido aprobada por nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0437/17 de fecha 15 de agosto de 2017, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes en casación; que, el rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial, le convierten en una vía de recurso



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espaillet Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

ineludiblemente formalista, característica que va aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que, en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica, se impone a esta Corte de Casación tutelar y exigir, a pedimento de parte o de oficio si hay facultad a ello, el respeto al debido proceso de casación previamente establecido en la ley.

5) Se impone advertir que el carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias, ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Procedimiento de Casación.

6) Conforme al artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: *En vista del memorial de casación, el presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionados.*

7) Asimismo, el artículo 7 de la referida ley dispone lo siguiente: *Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio.*



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Españat Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) En el caso que nos ocupa constan depositados los documentos siguientes: a) el auto núm. 4081 de fecha 9 de septiembre de 2022, dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual autorizó a la parte recurrente,

PER1 a emplazar a la parte recurrida PER2

Españat Motors, S. R. L., PER3

PER4 y

Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA); b) el acto núm. 560/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, diligenciado por el ministerial Pedro Luis Sánchez Vargas, ordinario del Juzgado de la Instrucción de Españat, mediante el cual la parte recurrente emplazó a la compañía Alimentos Balanceados, S. R. L. (ALBADOCA); y c) el acto núm. 538/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, diligenciado por el ministerial Armando Hilario Cabrera, de estrado del Tribunal de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, mediante el cual la parte recurrente emplazó a PER2 Españat Motors, S. R. L.,

PER3 Y PER4

9) En lo que respecta a la entidad Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA), esta realizó su memorial de defensa, su correspondiente notificación y constitución de abogado, por lo que el referido acto de emplazamiento desplegó sus efectos; no obstante lo anterior, la entidad Españat Motors, S. R. L. no depositó sus actuaciones procesales, por lo que resulta menester examinar el referido acto de



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espailat Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

emplazamiento a fin de determinar si fue notificado regularmente respecto de esta última entidad. En ese sentido, se verifica que el acto núm. 538/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 le fue notificado a la indicada compañía en *la*

ADD2 sin embargo, cabe resaltar que, de la verificación de la sentencia ahora impugnada se constata que la compañía Espailat Motors, S. R. L., otrora apelante incidental, tiene su domicilio en el *Km. 1 ½ del paraje Estancia Nueva de la sección Paso de Moca*, sin que conste en el expediente abierto con motivo del presente recurso de casación documento alguno del que se pueda comprobar que esta realizó un cambio de domicilio al lugar donde fue notificado el referido emplazamiento o que esta sea su dirección real, escenario que pone de manifiesto que dicha actuación procesal no satisfizo los requerimiento de la ley; por tanto, procede pronunciar - de oficio - la caducidad en cuanto Espailat Motors, S. R. L., tal como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.

10) En otro orden, con el recurso de casación que nos ocupa la parte recurrente pretende la casación total del fallo cuestionado, teniendo su memorial como fundamento cuestiones que atacan el fondo de lo juzgado por la alzada; que, en ese sentido, resulta evidente que de ser ponderados los medios de casación propuestos por el demandante original, PER1 en ausencia de la entidad Espailat Motors, S. R. L., quien fungió como demandada original y parte apelante incidental ante la corte, se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido puesta



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espaillet Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

en causa en el presente recurso con el respectivo emplazamiento notificado regularmente, no obstante autorización otorgada al efecto.

11) Ha sido criterio constante de esta Primera Sala que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisibile con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas; que, asimismo, esta Corte de Casación ha establecido que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, incluyendo los intervinientes, debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad¹.

12) Tomando en consideración lo anterior, se establece que en este caso la parte recurrente no puso en causa a una parte del proceso que participó de las decisiones tomadas en las instancias inferiores, esto es, Espaillet Motors, S. R. L., contra la cual pretende que se impusieran condenaciones una vez se casare la sentencia y se enviare el asunto ante un juez de fondo; que, en tal sentido, al no emplazarse regularmente a todas las partes, se impone declarar inadmisibile el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible y de orden público, mediante este medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho, en consecuencia, no procede estatuir sobre los

¹ SCJ, 1ª Sala núm. 3562, 14 diciembre 2021, Boletín Judicial núm. 1333.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espailat Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

medios de casación formulados por la parte recurrente.

13) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44 de la Ley 834 de 1978; Ley núm. 492-08 sobre Denuncia de Traspasos de Propiedad de Vehículos de Motor, y 18 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO respecto a la correcurrida Espailat Motors, S. R.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0484

Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00187

Partes: PER1

vs. PER2

Espailat Motors, S. R. L., PER3

PER4

y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)

Materia: Simulación de contrato y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Caduco/Inadmisible por indivisible

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

L., el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SEEN-00088 de fecha 22 de abril de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones indicadas en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SEEN-00088 antes descrita, respecto de los demás correcurridos, por los motivos expuestos precedentemente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta

Samuel Arias Arzeno

Pilar Jimenez Ortiz

Justiniano Montero Montero

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/J526-4N9L-9GIR-UDQL>

